

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 10 de mayo de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado del extremo demandado allego memorial solicitando se fije fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de la litis Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0086
Rad. 2020-00032
Proceso Pertenencia
Demandante. Santiago Quintero
Demandado. Lucila Alarcón y otros
Decisión: Corre traslado excepciones de merito y demanda de reconvención

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Susa, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial se deniega el pedimento que antecede como quiera que dentro del sumario de la referencia no se han agotado las etapas procesales correspondientes para realizar el decreto de pruebas y fijar la fecha de la diligencia de inspección judicial, y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio se correrá traslado de las excepciones de mérito y demanda de reconvención alzadas por el extremo demandado.

Así las cosas, este Despacho Dispone:

PRIMERO: Estando integrado el contradictorio, conforme a lo ordenado en el numeral 5 del auto de 10 de marzo de 2021 que obra a folio 136 y 137 del Tomo I del expediente y en virtud del precepto consagrado en el artículo 370 del C.G.P **SE CORRE TRASLADO AL EXTREMO DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO** denominadas “DOLO, TEMERIDAD Y MALA FE” y “EXCEPCIÓN GENERICA” (Folios 92-135 Tomo I), **POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** en la forma prevista en el artículo 110 ídem.

SEGUNDO: Estando integrado el contradictorio, conforme a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 10 de marzo de 2021 que obra a folio 186 y 187 del

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

Tomo I del expediente mediante el cual se admitió la demanda de reconvención y en virtud del precepto consagrado en el artículo 371 del C.G.P **SE CORRE TRASLADO AL EXTREMO DEMANDANTE DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**” (Folios 138-185 Tomo I), **POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS** para que manifieste lo que en derecho corresponda.

Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 14.
De hoy **11 de mayo de 2023**
El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe7a16d99033fd922306fca97a3027cbb689e5045262e559d6714ad75a5c406**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>